

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00178-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: INGRIS DE JESUS MANJARRES MIRANDA.

CAUSANTE: RAFAEL AURELIO MANJARRES POVEDA.

En atención a que la señora ARLADY MARIA MANJARRES DAZA, a través de apoderada judicial, conforme el poder que otorga, aporta registro civil de nacimiento donde aparece registrado que su padre es el ahora causante: RAFAEL AURELIO MANJARRES POVEDA; sin embargo, en dicho documento no aparece el reconocimiento paterno.

No obstante, el Despacho al revisar la demanda, se evidencia que se aportó la partida de matrimonio de los señores RAFAEL AURELIO MANJARRES POVEDA (Causante) y ADELAIDA BELISA DAZA RODRIGUEZ, quienes se contrajeron matrimonio el día 14 de diciembre de 1952, con lo cual se demuestra que la señora ARLADY MARIA MANJARRES DAZA fue procreada dentro del matrimonio y por tanto legitimada, razón por la cual se le reconocerá la calidad de heredera en su condición de hija del causante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconózcase a la señora ARLADY MARIA MANJARRES DAZA la calidad de heredera del causante, por estar acreditado ser hija del mismo, quien acepta la herencia deferida con beneficio de inventarios, y tiene derecho a intervenir en la audiencia de inventarios y avalúos.

2.- Téngase a la Dra. DIANA CAROLINA JARABA CASTRILLO como apoderada judicial de la señora ARLADY MARIA MANJARRES DAZA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 129
Fecha: 27 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
26 de julio de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0b6086e81e26d436c940f7efbaae02dec392582f56cd40b317b7d6e40c44dd**

Documento generado en 26/07/2023 03:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>